



MARTES 30 DE MAYO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCI - N° 99
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 568

Córdoba, 05 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0426-016050/2022 del registro del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 099/2022 del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I de la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, dependiente de la Dirección General de Defensa del Consumidor del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resolución 2022/00000001, las bases y condiciones generales del concurso que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el día 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución 2022/00000002 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaria General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional-Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones; actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confec-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 568..... Pag. 1
Decreto N° 569..... Pag. 2

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma De Pagos..... Pag. 3

MINISTERIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

Resolución N° 32..... Pag. 3
Resolución N° 33..... Pag. 4

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 102..... Pag. 5
Resolución N° 103..... Pag. 6
Resolución N° 104..... Pag. 7
Resolución N° 105..... Pag. 7

PODER JUDICIAL

AREA ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 133..... Pag. 8

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 5..... Pag. 9
Resolución N° 6..... Pag. 9

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 42..... Pag. 10
Resolución General N° 45..... Pag. 13
Resolución N° 1133..... Pag. 14

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

Decreto. 24/05/23..... Pag. 16

ción del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del periodo de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de Director de Jurisdicción Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, dependiente de la Dirección General de Defensa del Consumidor del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, corresponde al señor Ariel JURI.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Industria, Comercio y Minería a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Huma-

nos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación; como así también de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Minería al N° 2023/00000037, por Fiscalía de Estado bajo el N° 353/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Ariel JURI, D.N.I. N° 24.866.132, en el cargo de Director de Jurisdicción Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, dependiente de la Dirección General Defensa del Consumidor del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición

convocado por Resolución N° 99/2022 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor JURI, de los requisitos de los artículos 12 y 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 569

Córdoba, 05 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0426-016051/2022 del registro del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 099/2022 del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción de Geología, dependiente de la Secretaría de Minería del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resolución 2022/00000001, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se aceptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el día 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los tribunales de Concurso, por Resolución 2022/00000002 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de

los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaria General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional-Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones; actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuo el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del periodo de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción aceptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de Director de Jurisdicción de Geología, en la órbita de la Secretaría de Minería del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, corresponde al señor Jorge Alberto SFRAGULLA.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Industria, Comercio y Minería a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación; como así también de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Minería al N° 2023/00000039, por Fiscalía de Estado bajo el N° 343/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Jorge Alberto SFRAFULLA, D.N.I. N° 13.373.625, en el cargo de Director de Jurisdicción de Geología, dependiente de la Secretaría de Minería del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 99/2022 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor SFRAGULLA, de los requisitos de los artículos 12 y 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

Secretaría
GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

Ministerio de
COORDINACIÓN

CÓRDOBA
entre todos

Secretaría de Capital Humano
Dirección General de Mejora de Procesos e Información

PAGO DE HABERES CRONOGRAMA MAYO 2023

1er.Turno: miércoles, 31 de mayo de 2023

Policia Provincia de Cba.
Fuerza Policial Antinarcoatráfico
Servicio Penitenciario

2do.Turno: jueves, 1 de junio de 2023

Ministerio de Salud
APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud
Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario
Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles
Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba

3er.Turno: viernes, 2 de junio de 2023

Min. de Educación: DIPE *
Escala General Tramo Ejecución
Contratados Servicio/Nivel
Contratados Tribunal de Cuentas
Escala Salud (no pertenecientes al Min. de Salud)
Escala Docente (no pertenecientes al Min. Educación)
Personal Poder Judicial
Personal Poder Legislativo
Personal Defensoría del Pueblo
Personal Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
Escala General Tramo Superior
Escala Vialidad
Escala Músicos
Escala Cuerpo Artístico
Escala Gráficos
Escala Científico y Tecnológico
Escala Bancarios
Escala Aeronáuticos
Policía Fiscal
Otros Organismos Públicos:
Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.

4to.Turno: lunes, 5 de junio de 2023

Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo
Autoridades Poder Legislativo
Autoridades Defensoría del Pueblo
Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
Autoridades Tribunal de Cuentas
Magistrados y Funcionarios Judiciales
Autoridades Universidad Provincial

(* Acreditación de aporte provincial a establecimientos de gestión privada
Firmado digitalmente por:
Motivo: Ministra de Coordi

FDO. SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION - JIMENA CAAMAÑO, DIRECTORA GRAL DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACION

MINISTERIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

Resolución N° 32

Córdoba, 10 de marzo de 2023

VISTO: El Expediente N° 0885-188584/2022, de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO

Que tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio correspondientes al mes de Diciembre de 2022.

Que por Resolución N° 27 del Ministerio de Finanzas de fecha 24 de Febrero de 2022, se resolvió incorporar al Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, las Unidades Administrativas correspondientes al Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación y se aprobó la Adecuación del mencionado Presupuesto para el año 2022 en el marco de la Ley 10.788.

Que, por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que, obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Diciembre de 2022 N° 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130, correspondientes a la Jurisdicción N° 113 "Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación" Unidad Administrativa N° 223; y N° 14 y 15 ,correspondientes a la Jurisdicción N° 170 "Gastos Generales de la Administración" Unidad Administrativa N° 224, según Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, debidamente intervenidos por la Dirección General de Administración y Legales, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9.086, Decreto Reglamentario N° 150/04 y su Modificatorio N° 1966/09.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Jurídicos bajo Nro. 2023/SDJAJ-00000039 ;

**EL MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA,
PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN
RESUELVE:**

1°.- FORMALÍZANSE las modificaciones Presupuestarias de Recursos Financieros compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio para el ejercicio 2022, por Resolución N° 27 del Ministerio de Finanzas de fecha 24 de Febrero de 2022, perfeccionadas durante el mes de Diciembre de 2022, para la Jurisdicción N° 113 "Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación" - Unidad Administrativa N° 223 y Jurisdicción N° 170 "Gastos Generales de la Administración" - Unidad Administrativa N° 224, detalladas en Formulario Reporte SUAF - Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con cinco (5) fojas útiles, y Anexo II con una (1) foja útil, respectivamente, integran la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. PAULO LEONARDO CASSINERIO - MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN.

ANEXOS

Resolución N° 33

Córdoba, 13 de marzo de 2023

VISTO: El Expediente N° 0885-189096/2023, de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO

Que se tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio correspondientes al mes de Enero de 2023.

Que por Ley N° 10.852 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Año 2023.

Que, por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que, obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Enero de 2023 N° 1, 2 y 3 correspondientes a la Jurisdicción N° 113 "Ministerio de Vinculación Co-

munitaria, Protocolo y Comunicación" Unidad Administrativa N° 223, y N° 1, correspondiente a la Jurisdicción N° 170 "Gastos Generales de la Administración" Unidad Administrativa N° 224, según Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, debidamente intervenidos por la Dirección General de Administración y Legales, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9.086, Decreto Reglamentario N° 150/04 y su Modificatorio N° 1966/09.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Jurídicos bajo Nro. 2023/SDJAJ-00000040;

**EL MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA,
PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN
RESUELVE:**

1°.- FORMALÍZANSE las modificaciones Presupuestarias de Recursos Financieros compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio por Ley N° 10.852 para el ejercicio 2023, perfeccionadas durante el mes de Enero de 2023, para la Jurisdicción N° 113 "Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación" - Unidad Administrativa N° 223 y Jurisdicción N° 170 "Gastos Generales de la Administración" - Unidad Ad-

ministrativa N° 224, detalladas en Formulario Reporte SUAF - Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con una (1) foja útil, y Anexo II con una (1) foja útil, respectivamente, integra la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de

Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. PAULO LEONARDO CASSINERIO - MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNI-TARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN.

ANEXOS

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 102

Córdoba, 23 de mayo 2022

VISTOS: Las facultades reconocidas en el Estatuto de ésta Sociedad del Estado, mediante Ley 10.029, y ratificadas por Ley N° 10.726 y el Expte. N° 0385-004142/2023 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, donde se propicia la convocatoria al CONCURSOS PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES – VIDEOJUEGOS, en el marco de la Resolución N° 75/2023 de la Agencia Córdoba Cultura, que aprueba el Plan de Fomento y Promoción para la Actividad Audiovisual de la Provincia de Córdoba, edición 2023, a fin de financiar total o parcialmente un (1) proyecto para productores con antecedentes y cuatro (4) proyectos para productores sin antecedentes, cuyo aporte económico no reintegrable para la primera categoría es de hasta la suma de Pesos Diez Millones (\$10.000.000,00) y de hasta la suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000,00) para la segunda categoría.

Y CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos surge que por Resolución N° 75/2023 de la Agencia Córdoba Cultura S.E. se aprobó el Plan de "Fomento y Promoción para la Actividad Audiovisual de la Provincia de Córdoba" para el Año 2023, conforme Acta N° 01/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, suscripta por el Consejo Asesor del Polo Audiovisual Córdoba, la que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada Resolución.

Que en el marco de la Resolución indicada precedentemente, se propicia llevar a cabo en esta instancia el concurso provincial para el desarrollo de contenidos audiovisuales – videojuegos.

Que el señor Presidente de esta repartición del Estado concede visto bueno a la gestión que aquí se procura.

Que obra Informe de Partidas Presupuestarias, de fecha 08 de mayo de 2023, emitida por la Dirección de Jurisdicción Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad a la ley de presupuesto Anual 2023 N° 10.852 y demás normativa vigente en la materia, por la suma total de pesos DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000,00).

Que se acompañan las bases y condiciones generales y particulares para del concurso referenciado, dando cuenta que se convoca a productores de la provincia de Córdoba para financiar total o parcialmente un (1) proyecto para productores con antecedentes y cuatro (4) proyectos para productores sin antecedentes, cuyo aporte económico no reintegrable para la primera categoría es de hasta la suma de Pesos Diez Millones (\$10.000.000,00) y de hasta la suma de Pesos Dos Millones

(\$2.000.000,00) para cada proyecto de la segunda categoría, previéndose la apertura de inscripción el día 24 de mayo de 2023 y de cierre el día 10 julio de 2023.

Que el concurso cuyas bases y condiciones se acompañan en el presente trámite, en primer lugar, se encuentra dentro del marco de lo previsto en los concursos a la etapa de desarrollo del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual para el año 2023, conforme Resolución N° 075 acompañada en autos. Asimismo, dicho plan que se confeccionó de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17, estableciéndose las Bases y Condiciones generales y particulares de acuerdo a los requisitos allí exigidos.

Que, a su vez, las bases y condiciones que se acompañan en el presente trámite garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados, toda vez que expresan con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir los trabajos, la fecha y la forma de recepción de los mismos.

Que el Decreto PEP N° 1615/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, ratificado por Ley N° 10.726, establece en su art. 51° que el Polo Audiovisual Córdoba funciona desde esa fecha bajo la órbita de la Agencia Córdoba Cultura S.E., convirtiéndose de esa manera esta Sociedad del Estado en la Autoridad de Aplicación de lo establecido en la Ley N° 10.381 y su Dto. Reglamentario N° 522/17, de acuerdo a su artículo 24.

Que de acuerdo a los arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Ley N° 10.726, Ley 10.381, Ley 10.788, Dictamen N° 2023/DC-00000135 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el llamado a participar en el Concurso Provincial para la etapa de Producción Audiovisual CONCURSOS PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES – VIDEOJUEGOS, en el marco del Plan de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2023, implementado a instancias del Polo Audiovisual Córdoba, el cual funciona bajo la órbita de ésta Sociedad del Estado, mediante convocatoria regida conforme Bases y Condiciones Generales y Particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

ARTÍCULO 2º: IMPUTAR las sumas que impliquen la erogación del presente Concurso a la Jurisdicción 6.25 - Agencia Córdoba Cultura S.E.; Programa 625 – Agencia Córdoba Cultura S.E.; Subprograma 09 – Polo Audiovisual; Partida Principal 06 –Transferencias para Erogaciones Corrientes; Partida Parcial 06 –Transferencias al Sector Privado; Sub parcial 07 – Transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - GASTÓN LUIS RE, VICEPRESIDENTE.

ANEXO

Resolución N° 103

Córdoba, 23 de mayo 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-004145/2023 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, donde se propicia la convocatoria al CONCURSO PROVINCIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES: CORTOMETRAJE UNIVERSITARIO, en el marco de la Resolución N° 75/2023 de la Agencia Córdoba Cultura, que aprueba el Plan de Fomento y Promoción para la Actividad Audiovisual de la Provincia de Córdoba, edición 2023, a fin de financiar total o parcialmente TRES (3) proyectos inéditos de cortometraje, los cuales podrán ser de las categorías: Ficción, Documental o Animación, previéndose otorgar un aporte económico no reintegrable a cada proyecto seleccionado de hasta la suma de Pesos UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$1.460.000,00).

Y CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos surge que se propicia llevar a cabo en esta instancia el concurso provincial para la producción de contenidos audiovisuales – cortometraje universitario, acompañándose cuadro con la cantidad de aportes económicos previstos a otorgarse.

Que corre agregado copia de la Resolución N° 75/23 de la Agencia Córdoba Cultura S.E. por la que se aprobó el Plan de "Fomento y Promoción para la Actividad Audiovisual de la Provincia de Córdoba" para el Año 2023, conforme Acta N° 01/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, suscripta por el Consejo Asesor del Polo Audiovisual Córdoba, la que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada Resolución.

Que el señor Presidente de esta repartición del Estado concede visto bueno a la gestión que aquí se procura.

Que el Área Contable, dependiente de la Dirección de Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. informa que existen partidas presupuestarias para atender la erogación que lo solicitado demande, por la suma total de Pesos CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$4.380.000,00).

Que se acompañan las bases y condiciones generales y particulares definitivas para del concurso referenciado, fijando la apertura de la Inscripción a partir del día 24 de mayo de 2023 y el cierre el día 04 de agosto de 2023.

Que el concurso cuyas bases y condiciones se acompañan en el presente trámite, en primer lugar, se encuentra dentro del marco de lo previsto en los concursos a la etapa de desarrollo del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual para el año 2023, conforme Resolución N° 075 acompañada en autos. Asimismo, dicho plan que se confeccionó de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17, estableciéndose las Bases y Condiciones generales y particulares de acuerdo a los requisitos allí exigidos.

Que, a su vez, las bases y condiciones que se acompañan en el pre-

sente trámite garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados, toda vez que expresan con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir los trabajos, la fecha y la forma de recepción de los mismos.

Que el Decreto PEP N° 1615/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, ratificado por Ley N° 10.726, establece en su art. 51° que el Polo Audiovisual Córdoba funciona desde esa fecha bajo la órbita de la Agencia Córdoba Cultura S.E., convirtiéndose de esa manera esta Sociedad del Estado en la Autoridad de Aplicación de lo establecido en la Ley N° 10.381 y su Dto. Reglamentario N° 522/17, de acuerdo a su artículo 24.

Que de acuerdo a los arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Ley N° 10.726, Ley 10.381, Ley 10.788, Dictamen N° 2023/DC-00000136 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el llamado a participar en el Concurso Provincial para la etapa de Producción Audiovisual CONCURSO PROVINCIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES: CORTOMETRAJE UNIVERSITARIO, en el marco del Plan de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2023, implementado a instancias del Polo Audiovisual Córdoba, el cual funciona bajo la órbita de ésta Sociedad del Estado, mediante convocatoria regida conforme Bases y Condiciones Generales y Particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

ARTÍCULO 2º: IMPUTAR las sumas que impliquen la erogación del presente Concurso a la Jurisdicción 6.25 - Agencia Córdoba Cultura S.E.; Programa 625 – Agencia Córdoba Cultura S.E.; Subprograma 09 – Polo Audiovisual; Partida Principal 06 –Transferencias para Erogaciones Corrientes; Partida Parcial 06 –Transferencias al Sector Privado; Sub parcial 07 – transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - GASTÓN LUIS RE, VICEPRESIDENTE.

ANEXO

Resolución N° 104

Córdoba, 23 de mayo 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-004143/2023 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado donde se propicia la convocatoria al CONCURSO PROVINCIAL DE DESARROLLO DE GUIÓN DE LARGOMETRAJE, en el marco de la Resolución N° 75/2023 de la Agencia Córdoba Cultura, que aprueba el Plan de Fomento y Promoción para la Actividad Audiovisual de la Provincia de Córdoba, edición 2023, previéndose otorgar DOS (2) premios de Pesos SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$780.000,00) para la categoría largometraje ficción y DOS (2) premios de Pesos QUINIEN-TOS VEINTE MIL (\$520.000,00) para la categoría largometraje documental.

Y CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos surge que se propicia llevar a cabo en esta instancia el concurso provincial para el desarrollo de guión de largometraje, acompañándose cuadro con la cantidad de aportes económicos previstos a otorgarse.

Que corre agregado copia de la Resolución N° 75/23 de la Agencia Córdoba Cultura S.E. por la que se aprobó el Plan de "Fomento y Promoción para la Actividad Audiovisual de la Provincia de Córdoba" para el Año 2023, conforme Acta N° 01/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, suscripta por el Consejo Asesor del Polo Audiovisual Córdoba, la que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada Resolución.

Que el señor Presidente de esta repartición del Estado concede visto bueno a la gestión que aquí se procura.

Que el Área Contable, dependiente de la Dirección de Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. informa que existen partidas presupuestarias para atender la erogación que lo solicitado demande, por la suma total de Pesos DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$2.600.000,00).

Que se acompañan las bases y condiciones generales y particulares definitivas para del concurso referenciado, fijando la apertura de la Inscripción a partir del día 24 de mayo de 2023 y el cierre el día 10 de julio de 2023.

Que el concurso cuyas bases y condiciones se acompañan en el presente trámite, en primer lugar, se encuentra dentro del marco de lo previsto en los concursos a la etapa de desarrollo del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual para el año 2023, conforme Resolución N° 075 acompañada en autos. Asimismo, dicho plan que se confeccionó de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17, estableciéndose las Bases y Condiciones generales y particulares de acuerdo a los requisitos allí exigidos.

Que, a su vez, las bases y condiciones que se acompañan en el presente trámite garantizan una coherente e igualitaria participación de los

interesados, toda vez que expresan con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir los trabajos, la fecha y la forma de recepción de los mismos.

Que el Decreto PEP N° 1615/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, ratificado por Ley N° 10.726, establece en su art. 51° que el Polo Audiovisual Córdoba funciona desde esa fecha bajo la órbita de la Agencia Córdoba Cultura S.E., convirtiéndose de esa manera esta Sociedad del Estado en la Autoridad de Aplicación de lo establecido en la Ley N° 10.381 y su Dto. Reglamentario N° 522/17, de acuerdo a su artículo 24.

Que de acuerdo a los arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Ley N° 10.726, Ley 10.381, Ley 10.788, Dictamen N° 2023/DC-00000137 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el llamado a participar en el Concurso Provincial para la etapa de Producción Audiovisual "CONCURSO PROVINCIAL DE DESARROLLO DE GUIÓN DE LARGOMETRAJE", en el marco del Plan de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2023, implementado a instancias del Polo Audiovisual Córdoba, el cual funciona bajo la órbita de ésta Sociedad del Estado, mediante convocatoria regida conforme Bases y Condiciones Generales y Particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR las sumas que impliquen la erogación del presente Concurso a la Jurisdicción 6.25 - Agencia Córdoba Cultura S.E.; Programa 625 – Agencia Córdoba Cultura S.E.; Subprograma 09 – Polo Audiovisual; Partida Principal 06 –Transferencias para Erogaciones Corrientes; Partida Parcial 06 –Transferencias al Sector Privado; Sub parcial 07 – transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - GASTÓN LUIS RE, VICEPRESIDENTE.

ANEXO

Resolución N° 105

Córdoba, 23 de mayo 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-004144/2023 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado donde se propicia la convocatoria al PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN: RODAJES 2023 Y POSTPRODUCCIÓN 2023; a PRODUCTORES de la Provincia de Córdoba, sean éstos personas físicas o jurídicas, para financiar parcialmente sus proyectos, a través de reintegro de gastos aplica-

dos en la Provincia de Córdoba, en las etapas de preproducción, rodaje y postproducción audiovisual, previéndose un presupuesto total destinado a este programa de PESOS SETENTA Y UN MILLONES (\$71.000.000,00).

Y CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos surge que se propicia llevar a cabo en esta instancia la convocatoria de la referencia, con el propósito de promover y fomentar la Industria Audiovisual Local, al mismo tiempo que generar

contenidos de interés público para su difusión en medios audiovisuales.

Que se acompaña cuadro con la cantidad de aportes económicos previstos a otorgarse.

Que corre agregado copia de la Resolución N° 75/23 de la Agencia Córdoba Cultura S.E. por la que se aprobó el Plan de "Fomento y Promoción para la Actividad Audiovisual de la Provincia de Córdoba" para el Año 2023, conforme Acta N° 01/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, suscripta por el Consejo Asesor del Polo Audiovisual Córdoba, la que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada Resolución.

Que el señor Presidente de esta repartición del Estado concede visto bueno a la gestión que aquí se procura.

Que el Área Contable, dependiente de la Dirección de Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. informa que existen partidas presupuestarias para atender la erogación que lo solicitado demande, por la suma total de PESOS SETENTA Y UN MILLONES (\$71.000.000,00).

Que se acompañan las bases y condiciones generales y particulares definitivas para del concurso referenciado, fijando la apertura de la Inscripción a partir del día 24 de mayo de 2023 y el cierre el día 04 de agosto de 2023.

Que el concurso cuyas bases y condiciones se acompañan en el presente trámite, en primer lugar, se encuentra dentro del marco de lo previsto en los concursos a la etapa de desarrollo del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual para el año 2023, conforme Resolución N° 075 acompañada en autos. Asimismo, dicho plan que se confeccionó de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17, estableciéndose las Bases y Condiciones generales y particulares de acuerdo a los requisitos allí exigidos.

Que, a su vez, las bases y condiciones que se acompañan en el presente trámite garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados, toda vez que expresan con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir los trabajos, la fecha y la forma de recepción de los mismos.

Que el Decreto PEP N° 1615/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, ratificado por Ley N° 10.726, establece en su art. 51° que el Polo Audiovisual Córdoba funciona desde esa fecha bajo la órbita de la Agencia Córdoba Cultura S.E., convirtiéndose de esa manera esta Sociedad del Estado

en la Autoridad de Aplicación de lo establecido en la Ley N° 10.381 y su Dto. Reglamentario N° 522/17, de acuerdo a su artículo 24.

Que de acuerdo a los arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Ley N° 10.726, Ley 10.381, Ley 10.788, Dictamen N° 2023/DC-00000141 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el llamado a participar en la convocatoria al PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN: RODAJES 2023 Y POSTPRODUCCIÓN 2023, en el marco del Plan de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2023, implementado a instancias del Polo Audiovisual Córdoba, el cual funciona bajo la órbita de ésta Sociedad del Estado, mediante convocatoria regida conforme Bases y Condiciones Generales y Particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR las sumas que impliquen la erogación del presente Concurso a la Jurisdicción 6.25 - Agencia Córdoba Cultura S.E.; Programa 625 – Agencia Córdoba Cultura S.E.; Subprograma 09 – Polo Audiovisual; Partida Principal 06 –Transferencias para Erogaciones Corrientes; Partida Parcial 06 –Transferencias al Sector Privado; Sub parcial 07 – transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - GASTÓN LUIS RE, VICEPRESIDENTE.

ANEXO

PODER JUDICIAL

AREA ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 133

Córdoba, 19 de mayo de 2023.

VISTO: Los expedientes Nros.: 0180-024058/2023, 0180-024066/2023, 0180-024103/2023 y 0180-024121/2023, en los que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial del año 2023, Ley N° 9086, Decreto 150/2004 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1966/09, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central, autorizar las mo-

dificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que por Acuerdo Nro. 32 - Serie "C", de fecha 28/03/2017, el Tribunal Superior de Justicia faculta al Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba o a quien lo reemplace en sus funciones, a formalizar las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas.

Por todo lo expuesto, y lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nro. 916/07 - Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sus modificatorios y ampliatorios.

**EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

I) FORMALÍCENSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario por el período comprendido desde el 01/04/2023 al 30/04/2023, que incluye los Nros. de compensaciones: 24, 25, 26 y 27 que for-

man parte integrante de la presente Resolución como su Anexo Único de una foja (1) "Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario"

II) TOMEN RAZON el Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas dependientes del Ministerio de Finanzas, y Poder Legislativo, todos de la Provincia de Córdoba; y comuníquese al Área de Administración dependiente de la Administración General del Poder Judicial.

III) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 5

Córdoba, 29 de mayo de 2023

VISTO: El Expediente N° 0088-118738/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), Resolución N° 0295/19, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal esta Administración creó la UNIDAD DE VALOR PARA VOLUNTARIOS.

Que en esta instancia y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8°, adecuar el valor de dicha unidad a partir del mes de Junio de 2023, conforme informe del Departamento Recaudaciones. Por ello, atento Artículo 26 inciso q) de la Ley N° 9277.

**LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°. - ESTABLECESE la escala de valores a partir del 1° de Junio de 2023 para los Afiliados Voluntarios sin relación de dependencia, contemplados en el Artículo 8 de la Ley N° 9277, conforme Anexo I que integra a la presente. -

Artículo 2°. - ESTABLECESE la escala de valores a partir del 1° Junio de 2023 para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos del Artículo 9 de la Ley N° 9277, conforme Anexo II que integra a la presente. -

Artículo 3°. - PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. -

FDO.: PABLO DANIEL ACOSTA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

ANEXOS

Resolución N° 6

Córdoba, 24 de Mayo de 2023

VISTO: El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), Resolución N° 0029/19, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se facultó en el director de Administración, conforme su artículo 5°, la revisión y actualización trimestral de los aportes personales mínimos a los que hace mención los incisos a) y b) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, determinando como remuneración de referencia aquella que se abona al Personal Contratado acorde Código/ Cargo 30 – Servicio/ Nivel C y la del Haber Mínimo más el complemento Previsional Solidario, respectivamente.

Que en esta instancia y en cumplimiento de lo allí dispuesto, el Departamento Recaudaciones emite informe de su competencia, efectuando el cálculo de actualización de los importes correspondientes. Por ello y atento al Artículo 26 inciso q) de la ley 9277.

**LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°. - ACTUALIZASE el aporte personal mínimo al que se refiere el inciso a) del Artículo 32 de la Ley 9277 – Remuneración de referencia "Personal Contratado Código/Cargo 30- Servicio/Nivel C"-, en Pesos seis mil ochocientos ochenta (\$ 6.880,00), con vigencia a partir del 1° de junio de 2.023.-

Artículo 2°. - ACTUALIZASE el aporte personal mínimo al que se refiere el inciso b) del Artículo 32 de la Ley 9277 – Remuneración de referencia "Haber Jubilatorio Mínimo más el Complemento Previsional Solidario" -, en pesos cuatro mil doscientos cincuenta (\$ 4.250,00), con vigencia a partir del 1° de Junio de 2023.

Artículo 3°. - PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. -

FDO.: PABLO DANIEL ACOSTA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 42**

Córdoba, 24 de mayo de 2023.-

Expte. N° 0521-070046/2023.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas al Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio interpuesto por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. en contra de la Resolución General ERSeP N° 13/2023.-

Y CONSIDERANDO:**I.- LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:**

Que por el instrumento cuestionado, el ERSeP dispuso: "(...) Artículo 1º: ORDENASE a la prestadora Aguas Cordobesas S.A. que se abstenga de facturar la parte proporcional correspondiente a tres días (03) conforme las pautas expresadas a los 67.889 usuarios (Unidades de Facturación) del servicio contemplados dentro del área del Anexo I.-

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que la medida dispuesta en el artículo anterior será equivalente a un 9,86% sobre el monto que corresponda facturar como cargo fijo del mes, tomando en consideración el periodo normalizado del régimen tarifario vigente.-

Artículo 3º: INSTRÚYASE a la prestataria que proceda a reflejar en las facturas que se entreguen a los usuarios de manera expresa y diferenciada el monto del descuento o nota de crédito aplicado, indicando el número de la presente resolución. -

Artículo 4º: ORDENASE a la concesionaria presentar informe certificado por auditor externo sobre el cumplimiento de la presente medida, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de recibida la presente, en el cual deberá detallar el listado de Unidades de Facturación a las que corresponda la aplicación del descuento, Número de Factura, monto total facturado y monto global de la medida ordenada, y demás pruebas que acrediten el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en el inciso e.9 del punto 10.5.2 del Contrato de Concesión.-

Artículo 5º: La presente medida es sin perjuicio de la decisión que oportunamente se pueda adoptar en base al procedimiento previsto en el Capítulo 10 del Contrato de Concesión –Régimen Sancionatorio. -

Artículo 6º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a los usuarios que consideren haber sufrido un daño diferenciado que podrán efectuar reclamaciones individuales ante el ERSeP conforme las previsiones del Art. 40 bis de la Ley 24.240.-

Artículo 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia (...)”-

II.- ANALISIS DEL RECURSO Y PEDIDO DE SUSPENSIÓN

Que la prestadora se agravia en el dictado del presente acto sosteniendo que las premisas utilizadas en la presente resolución. -

Que corresponde analizar los aspectos que vinculan la cuestión. -

ADMISIBILIDAD FORMAL DEL RECURSO INTERPUESTO

Que, analizada la procedencia formal del recurso intentado, la LPA prevé en su artículo 80: “El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito y fundadamente dentro del plazo de diez (10) días siguientes al de la notificación, por ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto.”

Que así pues, tal como se desprende de la cédula de notificación recibida por la recurrente obrante al orden 25 y la fecha en que se intenta el presente remedio 18 de Abril de 2023, a través de multinota surge que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado correspondiendo, por ende, su análisis desde lo sustancial. -

ADMISIBILIDAD SUSTANCIAL DEL RECURSO INTERPUESTO

Que la Concesionaria inicialmente realiza una síntesis de los hechos a saber “(...) Conforme fuera oportunamente informado a ese Ente Regulador mediante Nota presentada el día 23.03.2023 a las 04:45 a.m., se advirtió una brusca caída en la presión de aspiración de la Estación Elevadora Sur Alta que llevó a detener el bombeo de Alta Presión, aunque continuó pasando agua por gravedad por Baja Presión.

De manera simultánea y aun cuando en ese horario debía registrarse un aumento en los niveles de reserva de la Planta Potabilizadora Los Molinos por coincidir con el valle de consumo de los clientes, también pudo constatar una importante baja en los niveles mencionados, que pasaron de 3,24 metros a las 05:00 a.m. a un valor de 2,21 metros a las 06:00 a.m.

Lo anterior expuesto, sumado a que los niveles de descenso de reserva se mantuvieron constantes durante todo el término antes indicado, condujo a mi representada a determinar que la posible causa de tales sucesos podría deberse a un escape en el conducto DN 1.600 mm de diámetro de salida de la Planta Potabilizadora Los Molinos, ubicado en el tramo comprendido entre la aludida Planta Potabilizadora y la Estación Elevadora Sur.

A partir de las constataciones aludidas, el Jefe de Turno de la Planta Potabilizadora Los Molinos activó de Inmediato los protocolos preestablecidos por las guardias técnico operativas pasivas de producción y mantenimiento; procediendo al cierre de la compuerta de salida de reservas, con el objetivo de optimizar los recursos humanos y materiales afectados a la resolución de la emergencia.

Cabe destacar que, durante todo ese término, la Planta Potabilizadora Los Molinos continuó operando y, en consecuencia, potabilizando agua cruda con el objetivo de recuperar los niveles de reserva. Durante idéntico plazo, se mantuvieron también en marcha los bombeos internos de la Planta (San Carlos, Cetram y Bower).

De manera simultánea se puso en marcha el -Plan de Prevención y Emergencia-, diseñado conforme a las pautas establecidas en el apartado 4.5.- del Contrato de Concesión e identificado como -PPE45: Rotura de cañería DN 1600 mm Gravedad Los Molinos-.

Así, se comenzó con la búsqueda del escape en una traza rural gravemente afectada por las inundaciones ocasionadas a partir de las intensas lluvias ocurridas y se dio inmediato aviso a la población general, por diversos medios de comunicación, a los fines de que extremaran el cuidado de las reservas de sus tanques de agua, empleando el agua potable únicamente para actividades básicas de bebida, higiene y alimentación.

A los fines de minimizar el impacto del evento, se realizó la transferencia del Subsistema Villa El Libertador a Las Violetas y el abastecimiento del Polo Sanitario de Bajada Pucará se transfirió al subsistema Gravedad Alberdi.

Aproximadamente a las 09:00 a.m. del 23.03.2023, personal de mi re-

presentada identificó el lugar de la rotura; ubicado a unos 5 kilómetros de la Planta Potabilizadora Los Molinos y a 250 metros del camino San Carlos.

Como consecuencia de la inundación generada por la rotura del conducto y agravada por las incesantes e intensas precipitaciones ocurridas, el acceso al lugar de reparación resultó de difícil acceso; motivando ello que deberían ejecutarse tareas previas de mejoramiento del camino vecinal para el posterior acceso al lugar de rotura, el reemplazo de la conducción dañada y el restablecimiento del conducto afectado.

De manera concomitante, se coordinó con la contratista el traslado de la totalidad del personal, insumos y equipamiento para la ejecución de todos los trabajos necesarios.

A las 13:00 p.m. del día 23.03.2023 se dispuso la suspensión de operaciones de la Planta Potabilizadora Los Molinos, con motivo de la rotura (luego confirmada) del conducto DN 1.600 mm de diámetro.

Cumplida la etapa previa y necesaria de mejoramiento de la zona adyacente a la rotura, a las 13:30 p.m. del día 23.03.2023 se dio inicio a las tareas de excavación para descubrir la cañería afectada. En dicha oportunidad, se abrieron desagües aguas debajo de la rotura y se instalaron bombas de achique a los fines de evacuar el agua aún contenida en la excavación.

Cada hito vinculado a la detección y reparación de la conducción afectada fue oportunamente informado a la población general; insistiendo -en cada oportunidad en la necesidad de que los usuarios extremaran los cuidados destinados a la conservación de las reservas domiciliarias de agua potable; limitando su uso exclusivo a cuestiones vinculadas a bebida, higiene y alimentación.

Se informó, además, acerca la cobertura del servicio de abastecimiento alternativo de agua potable para clientes sensibles (esto es, a clínicas, hospitales y geriátricos, entre otros) y la modalidad de cobertura de la contingencia para los clientes de los barrios afectados. En este último supuesto, a través de la colocación de puestos fijos de hidratación; informando su ubicación, horarios de operación y demás condiciones particulares.

A las 23:00 p.m. del mismo 23.03.2023 se dio inicio a las tareas de vaciado y desagote de la conducción afectada.

El día 24.03.2023 a las 8:00 a.m. se descubrió la cañería dañada y a las 15:30 p.m. se realizó la inspección por dentro de la mismas, no observándose daños en 40 metros aguas arriba y 40 metros aguas abajo.

A las 21:30 p.m. se iniciaron las tareas de corte de la tubería dañada, se realizó la extracción de escombros y se preparó el suelo y una rampa de acceso para bajar e instalar el tramo de caño necesario para el restablecimiento de la conducción.

Concluidas dichas tareas, se realizó el reemplazo del tramo de la cañería dañada por uno de PRFV sobre laminado en sus extremos; finalizando las tareas de reparación a las 13:00 p.m. del día sábado 25.03.2023.

Inmediatamente comenzaron las maniobras para la carga del conducto y la restitución paulatina del servicio en la zona afectada.

Por último, resta mencionar que a partir de la detección de la rotura se dispuso la conformación de un Comité de Crisis; dando intervención a ese Ente a la Municipalidad de Córdoba y a la Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Córdoba. El aludido Comité participó activamente durante la ejecución del Plan de Prevención y Emergencias, validando el curso de la totalidad de las acciones dispuestas, ya sea para reparar la rotura y restablecer el servicio, como para garantizar el abastecimiento alternativo de agua potable a los clientes sensibles afectados o dar cobertura a la contingencia a los demás clientes afectados mediante la instalación y operación de diferentes puestos de hidratación (estratégicamente ubicados en los Centros de Participación Comunal establecidos por la Municipalidad de Córdoba en los barrios afectados y también en plazas o playones Municipales como fue el caso de Ciudad Evita).

En suma, advertirá ese Honorable Directorio que durante la gestión de la crisis generada por la rotura la conducción DN 1.600 mm de diámetro emplazada a la salida de la Planta Potabilizadora Los Molinos, Aguas Cordobesas implementó un "Plan de Prevención y Emergencia"; dando cumplimiento a todas y a cada una de sus etapas desde la detección del evento anormal (a las 04:45 a.m. del día 23.03.2023) y posterior identificación del riesgo y sus escalas de alerta hasta la resolución de la contingencia (a las 13:00 p.m. del día 25.03.2023), pasando por la (a) la declaración del estado de crisis, (b) la implementación de un plan de acción definido, (c) la conformación de un Comité de Crisis, (d) la comunicación externa del evento y (e) el establecimiento y fortalecimiento de los canales de comunicación con el usuario (...)

Que asimismo agrega "(...) No se trata, como se dijo, de cuestionar el ejercicio de la función reguladora de ese Ente Regulador ni de determinar si esta última enmarca (o no) en el reconocimiento una competencia legalmente establecida a su favor. Por el contrario, se trata de demostrar que a partir de la negativa de ese ERSeP de aprobar los PMES 2017-2019, 2020-2022 y 2023-2025, la medida aplicada resulta arbitraria, infundada e igualmente desproporcionada. (...)"

Que subsidiariamente, sostiene error en el cálculo y expresa "(...) se advierte a poco que se considera que si el evento se extendió desde las 04:45 a.m. del día 23.03.2023 hasta las 04:45 a.m. del domingo 26.03.2023 y que se debe entender que "la reserva domiciliaria" ha sido definida por ese Ente como el "volumen previsto ... para 24 horas", el término de indisponibilidad del servicio a considerar, nunca podría ser superior a dos (2) días (...) luego de detraer el término mínimo "la reserva domiciliaria," sólo es posible considerar una extensión del evento de un (1) día y medio (1/2) (...)"

Que el acto recurrido no tiene por objeto la aplicación de una sanción, ya que la responsabilidad del concesionario en el episodio de falta de servicio del agua potable y la eventualidad de aplicarle una sanción, está siendo tratada por separado conforme al régimen sancionatorio del contrato de concesión.

Que la decisión tomada por este Regulador en las presentes actuaciones, es ejercida conforme la atribución prevista en el art. 25, incisos a) y b) de la Ley 8835, y tuvo por finalidad evitar un "pago sin causa," lesivo del derecho de los usuarios.

Que tal atribución constituye un deber del regulador, que debe ejercerse – una vez verificada la indisponibilidad del servicio –, aún sin mediar reclamo de los usuarios afectados.-

Que la abstención de facturar dispuesta constituye el ejercicio de un deber del regulador, que el art. 42 de la Constitución Nacional impone a las autoridades, con el fin de proteger los derechos de los usuarios, en este caso, el de sus "intereses económicos" en forma directa y, de modo indirecto, el de continuidad de los servicios públicos.

Que el Informe Técnico 128/2023, obrante al orden 43, analiza los argumentos de la recurrente y expresa "(...) Del estudio cronológico expuesto por El Prestador, esta Sección Técnica detecta que se omitió mencionar cual fue el tiempo de duración de las maniobras de recarga del sistema, desde el llenado de la cañería DN 1600 mm hasta al tiempo de demora para la restitución paulatina del servicio en la zona afectada.

ACSA tomó como finalización del incidente la hora 13:00 del día 25/03/2023 (sábado), siendo ese el instante donde se culminó con las tareas de reparación del acueducto DN1600 mm, pero nada menciona en su Recurso de Reconsideración que el servicio no estaba disponible para los usuarios afectados en ese mismo momento, dado que luego del corte acontecido y las reparaciones efectuadas existe un tiempo de llenado de la red para que a partir de ello el servicio puede nuevamente poseer el status de regular y continuo.

A fin de arrojar mayor detalle sobre este punto, se procedió al cálculo de un Tiempo estimado de restitución del servicio, donde se con-

sideró la recuperación total del sistema bajo las condiciones que se encontraba en el instante anterior a producirse el evento. El carácter "aproximado" de este cálculo, se debe a la complejidad que implica en sí este tiempo de restitución, dado la cantidad de elementos que interactúan; a pesar de que algunos componentes puedan hacerlo de manera independiente. (...)

TIEMPOS DE RESTITUCION		ERSEP IT 74/23		RECURSO DE RECONSIDERACION	CAL- CULO ERSEP
DETECCION y REPARACION	INICIO	FECHA	23/3/2023	23/3/2023	
		HORA	04:45	04:45	
	FIN	FECHA	26/3/2023	25/3/2023	
		HORA	04:45	13:00	
TOTAL EVENTO	DIAS	3	2	3,12	
	HORAS	72	48	75	

Imagen 6. Estimación del tiempo de recuperación total del sistema luego del evento.

De todo este análisis resulta que la hora en que se produjo la recuperación total del sistema al instante anterior al evento fue aproximadamente a la hora 08:00 am del día domingo 26 de marzo de 2023. Es decir 19 (diecinueve) horas más desde que terminó la reparación del caño DN 1600 mm. Imagen 6. (...)-

Que asimismo respecto al Plan de Metas y Expansión del Servicio, la Sección Técnica expresa "(...) Respecto a la Obra N° 489 que la prestadora menciona en el punto 3 inciso d) del mencionado recurso, hay que aclarar que dicha empresa planteó la Obra N° 125 DN 2400 (salida de Planta Potabilizadora), lo cual tornaría abstracta la realización de la Obra N° 489, correspondiendo que los planteos sean consistentes, teniendo en cuenta la realidad económica y el monto de la inversión solicitada. No puede duplicarse instalaciones onerosas ni tampoco considerar el PMES como un elemento formal de argumento respecto a la medida de reequilibrio que corresponde a los usuarios (...)-" (el resaltado nos pertenece)

Que así resulta oportuno resaltar, que al momento de presentar el PMES 2020-2022, la empresa en la ficha correspondiente a la Obra 125 DN 2400 sostiene "(...) OBJETIVO. Transportar la producción de Planta Los Molinos considerando los caudales en el PMES 2020-2022 y la futura ampliación hasta el máximo de 5 m3/S. Este conducto reemplazará a la única cañería existente DN 1600 mm dando máxima confiabilidad al sistema.

La obra servirá para abastecer las EE Sur Alta y Baja Presión, del Subsistema Gravedad Los Molinos, la futura EE Sur II y al Centro de Distribución Alto Alberdi (Subsistema Las Violetas, Gravedad Alto Alberdi y Gravedad Tanque Chico) (...)" (la negrita nos pertenece).-

Que es dable aclarar, que la falta de aprobación de los PMES, se da en el marco de la ejecución de obras financiadas con diversos fondos que tuvieron la intervención y participación de la Concesionaria en la definición de las obras prioritarias a ejecutar.-

Que asimismo, la Concesionaria al presentar los distintos PMES correspondientes a cada trienio ha omitido de manera sistemática acompañar las opciones de financiamiento y los distintos escenarios posibles, limitándose solo a emitir un listado de obras consideradas necesarias. –

Que además, el informe técnico agrega "(...) Ante esta indicación por parte de ACSA de un supuesto error cometido en el cálculo de la medida dispuesta, debe aclararse que el tanque de reserva es propiedad de los usuarios y esta fuera del ámbito de la Concesión (...)-"

Que finalmente el Informe Técnico N° 128 elaborado por la Sección Técnica, concluye "(...) 4.1. El tiempo de restitución del servicio calculado, resultó según esta Sección Técnica superior al determinado en primera instancia superando la primera aproximación realizada.

4.2. Que, en relación al tiempo estimado de restitución del servicio, considerando hipótesis favorables al Concesionario, puede ratificarse lo dispuesto por el ERSeP en cuanto a un tiempo de indisponibilidad del servicio de 3 (tres) días por el evento de rotura en cuestión.

4.3. Ratificase las conclusiones del Informe Técnico N°74/2023.-

Que en consecuencia, corresponde rechazar el recurso de reconsideración presentado por la Concesionaria en contra de la Resolución General ERSeP N° 13/2023.-

Recurso de alzada.-

Que en relación a este punto, el artículo 33 de la Ley N° 8835, cuyo texto expresa: "Las resoluciones del ERSeP causan estado y entiéndase que agotan la vía administrativa, sin necesidad de recurso alguno, pudiendo ser materia de acción contencioso administrativa en los plazos y con los procedimientos fijados en la ley 7182 o en el cuerpo legal de la materia que la sustituya" .-

Que la norma constituye una previsión específica para este Regulador, teniendo carácter especial y de preferente aplicación sobre lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la provincia. -

Que asimismo la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. Ley N° 6658 y sus modificatorias) dispone con precisión en su artículo 88 que "los recursos de alzada no proceden (...) contra los actos administrativos definitivos que dejen expedita la vía contencioso-administrativa," complementando de esta manera lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 8835.-

Que, con la finalidad de asegurar la independencia de los entes reguladores y con sustento en su especialización técnica, se acentúa una tendencia legislativa tendiente a limitar los controles administrativos sobre sus decisiones, no sólo las que resuelven conflictos ("actos jurisdiccionales"), sino también para los actos de naturaleza "normativa" y "sancionatoria," relacionados con la prestación de los servicios públicos.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el Recurso de Alzada intentado por la empresa compareciente por resultar formalmente improcedente, pues como bien determinan los artículos transcritos, las resoluciones del E.R.Se.P causan estado y agotan la vía administrativa, pudiendo ser materia de acción contencioso administrativa, conforme a la ley adjetiva específica de la materia.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 200/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°: RECHAZASE el recurso de reconsideración interpuesto por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., en contra de la Resolución General ERSeP N° 13/2023, y en consecuencia mantener en todos sus términos la resolución supra mencionada. -

Artículo 2°: RECHAZASE el pedido de suspensión de los efectos del acto impugnado, en virtud de los motivos expuestos en el considerando respectivo, y en consecuencia ordenar a la empresa que se abstenga de facturar la parte proporcional correspondiente a tres días (03) a los 67.889 usuarios (Unidades de Facturación) del servicio contemplados dentro del área afectada.

Artículo 3°: HAGASE SABER a la prestadora que la nota de crédito deberá actualizarse según el Coeficiente Regulatorio (CR) vigente a la fecha de su efectiva implementación.

Artículo 4°: RECHAZASE el recurso de alzada interpuesto por la Concesionaria por resultar formalmente improcedente, y en consecuencia, mantener en todos sus términos la resolución recurrida. -

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 45

Córdoba, 24 de mayo de 2023.-

VISTO: El Expediente N° 0521-070490/2023, trámite N° 071783 005 999 122, C.I. N° 9295/2022, presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (en adelante FACE CORDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (entiéndase FECESCOR), solicitando la conformidad en relación a la implementación de la Norma Argentina IRAM 13901:2020 - POSTES DE PRFV - Requisitos (con modif. 2021), para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que en virtud de ello, surge correcto incorporar de oficio para su tratamiento en estos actuados, la Norma Argentina IRAM 13903:2021 - CRUCETAS DE PRFV - Requisitos, atento su conexidad técnica, ello conforme la competencia de este Ente Regulador de los Servicios Públicos - en adelante ERSeP -.

Y CONSIDERANDO:

I. De la Competencia.

Que es competencia del ERSeP actuar en la regulación de la prestación de los servicios públicos concesionados a las Distribuidoras, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), e) y t) de la Ley N° 8835, Carta del Ciudadano.

Que respecto a la especial delegación de competencia por ley otorgada a este Ente, el indicado artículo 24 estipula que "LA función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales." (lo remarcado nos pertenece).

Que en este cuadro de situación, dentro de la función de regulación y control que se le confiere a este ERSeP, comprende no una acción puntual o coyuntural, sino un proceso permanente de interacción entre regulador y regulado en las decisiones que hacen a su cometido regulatorio, pudiendo identificarse dentro de estas acciones, los componentes o subfunciones que abarcan al ejercicio de dicha misión. Así, nos encontramos con la subfunción normativa que implica el dictado de normas de alcance general, en este caso de contenido técnico, que aplican y completan el marco regulatorio y el título habilitante.

Va de suyo la clara autonomía en la subfunción normativa bajo estudio, que corresponden a este Organismos de control y regulación, acciones que deben ser desplegadas conforme un proceso que observe los constantes cambios que demanda el regulado y la materia a regular.

II. De Las Consideraciones Fácticas - Materia a Regular.

Que en el marco de presentaciones similares, se planteó la necesidad técnica de contar con las indicadas herramientas - Norma Argentina IRAM 13901:2020 - POSTES DE PRFV - Requisitos (con modif. 2021) y Norma Argentina IRAM 13903:2021 - CRUCETAS DE PRFV - Requisitos - y, en miras al cumplimiento de la función normativa que le compete a este Ente, se convocó a una Mesa de Trabajo para Consulta y Opinión, integrada por los representantes de las citadas FACE y FECESCOR, de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba - en adelante la EPEC -, del Ministerio de Servicios Públicos, del Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba - en adelante el CIEC - y de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, con el objeto de someter a estudio un conjunto de normativas técnicas aplicables a la ejecución de redes de distribución eléctrica en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

III. Que en dicho contexto, se establecieron pautas de trabajo y se acordó realizar el estudio de la normativa técnica pautada, para su implementación en obras de ingeniería vinculadas con el servicio de distribución de energía eléctrica, a los fines de un análisis exhaustivo tendiente a la incorporación de toda aquella observación técnica que se estime conveniente, para su aplicación extensiva a todas las prestatarias provinciales.

IV. Que culminando dicho proceso, la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente confeccionó el correspondiente Informe Técnico, en el cual, luego de un detallado estudio y análisis de la normativa en cuestión, indica que "El pedido de aprobación se solicita para Postes y Crucetas de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (PRFV), en el campo de aplicación como Apoyos en Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica (...) Debe resaltarse que técnicamente el uso del material en cuestión (PRFV) resulta recomendable para el uso de estudio (Apoyos de Distribución de Energía Eléctrica), puesto que, desde el punto de vista eléctrico presenta Mayor Aislamiento Eléctrico (Mayor Seguridad), y desde el punto de vista mecánico, adquiere la ventaja de tener Menor Peso ante un apoyo de otro material con las mismas características (...) Según punto 8.3 de la Reglamentación de Líneas Aéreas Exteriores de Baja Tensión AEA 95201, se permite el uso de soportes de material sintético (...) Según punto 11.2 y 12.9 de la Reglamentación de Líneas Aéreas Exteriores de Media Tensión y Alta Tensión AEA 95301, se permite el uso de estructuras de Fibra de Vidrio."

Que asimismo, el Informe incorporado señala que "Según surge del análisis efectuado sobre la documentación presentada, la construcción de los Postes y Crucetas de PRFV, según IRAM 13901:2020 e IRAM 13903:2021 respectivamente se ajusta a normativa vigente Internacional en uso actualmente...", aclarando luego que "...debido a la falta de experiencia en el ámbito de aplicación de Postes de PRFV dentro del territorio provincial, se entiende que es conveniente que sus primeras aplicaciones sean como Apoyos de Alineación exclusivamente. En tanto y con el pasar

del tiempo obtener la experiencia necesaria que permita obtener un grado de seguridad óptimo en Redes de Distribución de Energía Eléctrica con soportes de este material en Aplicaciones como Apoyos de Retención, Desvío, Especiales, etc."

Que luego, el referido Informe advierte que "Dichas cuestiones fueron incorporadas a un proyecto de resolución aprobatoria y puestas a consideración de las entidades y/o reparticiones participantes de la Mesa de Trabajo, no habiéndose receptado observaciones, aportes y/o comentarios, que derivaran en el debate sobre las diferentes posturas."

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento concluye que "...Los Postes de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (PRFV) construidos conforme a Norma IRAM 13901:2020, resultan aptos para su utilización en Redes de Distribución de Energía Eléctrica de Baja y Media Tensión, exclusivamente como apoyos de Alineación (...) Las Crucetas de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (PRFV) construidas conforme a Norma IRAM 13903:2021, resultan aptas para su utilización en Redes de Distribución de Energía Eléctrica de Baja y Media Tensión."

V. Conclusión.

Que así las cosas, en virtud de lo expresado precedentemente, resulta conveniente adoptar las mencionadas normas técnicas y admitir la utilización de Postes de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio, para su instalación en las redes de distribución de energía eléctrica de baja y media tensión, para uso exclusivo como apoyos de alineación, como así también el uso de Crucetas de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio, para su instalación en las redes de distribución de energía eléctrica, habida cuenta que dicha normativa cubre las necesidades planteadas originalmente y constituye una herramienta que redundará en el mejoramiento, la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público concesionado, siendo ello uno de los fines específicos de este Organismo.

Que en ese entendimiento, surge que el presente acto administrativo viene a cubrir las necesidades detectadas por la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente y por los otros Organismos referidos ut-supra, incorporando nueva normativa y/o complementando la actualmente admitida por la Resolución General ERSeP N° 03/2002.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas

de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADMÍTESE para las obras de ingeniería eléctrica que realicen o ejecuten las Prestatarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la utilización de Postes de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio ajustados a la Norma Argentina IRAM 13901:2020 - POSTES DE PRFV - Requisitos (con modif. 2021), resultando los mismos aptos para su instalación en las redes de distribución de energía eléctrica de baja y media tensión, para uso exclusivo como apoyos de alineación, complementando la normativa actualmente admitida por la Resolución General ERSeP N° 03/2002 y concordante.

ARTÍCULO 2°: ADMÍTESE para las obras de ingeniería eléctrica que realicen o ejecuten las Prestatarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la utilización de Crucetas de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio ajustadas a la Norma Argentina IRAM 13903:2021 - CRUCETAS DE PRFV - Requisitos, resultando las mismas aptas para su instalación en las redes de distribución de energía eléctrica, complementando la normativa actualmente admitida por la Resolución General ERSeP N° 03/2002 y concordante.

ARTÍCULO 3°: INDÍCASE que las Normas IRAM referidas en los artículos precedentes pueden ser consultadas/solicitadas en la Sede del Instituto Argentino de Normalización y Certificación – IRAM (en su Sede de Av. H. Yrigoyen N° 146 8° A de la Ciudad de Córdoba o en <https://www.mediterraneo@iram.org.ar>).

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución N° 1133

Córdoba, 24 de mayo de 2023.-

Expte. N° 0521–070799/2023.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida

por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 08 de Mayo de 2023, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 949/2023,



por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 949/2023 de fecha 10 de Mayo de 2023, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)"-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 12 de Mayo de 2023, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 17 de Mayo de 2023.-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)", relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)"-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto...", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia al orden 137 del informe Técnico N° 77/2023 de fecha 22 de Mayo de 2023 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 22 de Mayo de 2023, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 3.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

3.1. Incremento de Costos en el período Diciembre 2022/Marzo 2023 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación del valor del CR en el período Diciembre 2022/Marzo 2023 del 21,47%.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación - (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias y e) Deberá comunicar que tanto la inscripción como la consulta de información relevante a la Audiencia Pública podrá efectuarse a través de la página oficial del Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 203/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

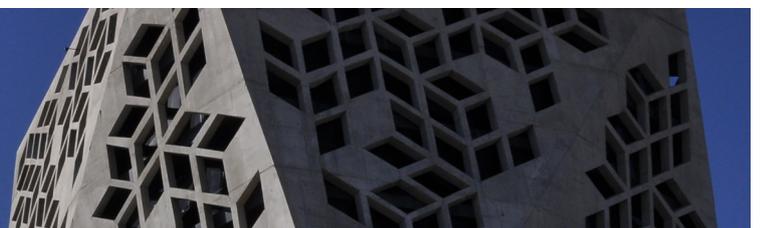
RESUELVE:

Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Junio de 2023, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 22 de mayo de 2023 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO



TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL**DECRETO. 24/05/23**

Córdoba, 24 de mayo de 2023.

Hágase saber a las agrupaciones políticas intervinientes, que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 9571, el Tribunal Electoral Provincial convoca a audiencia de exhibición de boletas correspondientes a los tramos provincial, municipal y comunal de las localidades

que simultáneamente con la provincia renuevan sus autoridades en los comicios del día 25 de junio de 2023. La misma se llevará a cabo el día martes 30 de mayo del cte. año, a las 15 hs. en el Salón de los Pasos Perdidos de Tribunales II (calle Fructuoso Rivera N° 650, B° Observatorio de esta ciudad). Notifíquese. Dese amplia difusión.

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, PRESIDENTA. JORGE J. ALBERTO NAMURY LEONARDO C. GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. ERNESTO TORRES, SECRETARIO. TEP.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boscba

